

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2881 – 2010

ICA

- 1 -

Lima, treinta de junio de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el PROCURADOR PÚBLICO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL contra la sentencia de fojas seiscientos noventa y cuatro, del veinte de mayo de dos mil diez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la PARTE CIVIL en su recurso formalizado de fojas setecientos siete alega que el Tribunal Superior no valoró las declaraciones de los inculpados Corpus Ortiz Pauccara y Cirilo Berrocal Tito, quienes expresaron que la contratación de Jorge Luis Ramos León la ordenó el acusado Konrad Martín Valladares Villarán desde la ciudad de Lima y ellos sólo regularizaron los documentos y pagos.

Segundo: Que se imputa al acusado KONRAD MARTÍN VALLADARES VILLARÁN, Sub gerente de Coordinación de Servicios Financieros del Fondo de Compensación para el Desarrollo Social, haber ordenado a los inculpados CORPUS ORTIZ PAUCCARA y CIRILO BERROCAL TITO —ya condenados—, Presidente y Tesorero del Núcleo Ejecutor Central de la Red Rural "Sondondo", por medio de un correo electrónico, que afecten el presupuesto correspondiente al Convenio número 007-2000 —suscrito con la citada entidad— destinado a la ejecución de proyectos productivos, para que paguen a Jorge Luis Ramos León la suma de seis mil novecientos cuarenta nuevos soles, por la supervisión e implantación del software "Sara Bank" que se contrató con la empresa "Cosapi Soft" Sociedad Anónima, a pesar de que ese servicio ya había sido dispuesto por la Gerencia General del Fondo de Compensación para el Desarrollo Social, a través de los ingenieros Alfredo Zuiko Fuyiko y Luis Humberto Dávila Agreda. **Tercero:** Que esa conducta fue tipificada como delito de MALVERSACIÓN DE FONDOS previsto en el artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal; que

16

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. Nº 2881 – 2010

ICA

- 2 -

la descripción que subyace en ese tipo penal —como delito especial propio— nos indica que el autor de ese injusto es el funcionario o servidor público que por razón de su cargo administra el dinero o bienes del Estado que ulteriormente malversa en forma indebida; que, en ese sentido, el agente infractor no sólo tiene que ser un funcionario o servidor público, sino además tiene que mantener una relación funcional con los caudales y bienes, en función a la posesión en administración que ostenta —fijada en una disposición con fuerza legal— y que le permita manejar y disponer de forma efectiva o material de los mismos para aplicarlos a los fines que están determinados legalmente —disponibilidad jurídica—. **Cuarto:** Que en el expediente no se acreditó la culpabilidad del imputado KONRAD MARTÍN VALLADARES VILLARÁN como autor del citado delito; que, en efecto, en el Convenio número 007-2000 de fojas noventa y dos, suscrito entre el representante legal del Fondo de Compensación para el Desarrollo Social y el Núcleo Ejecutor Central de la Red Rural "Sondondo", representado por el Presidente Corpus Ortiz Pauccara y el Tesorero se estableció que los responsables y autorizados para el manejo de los recursos proporcionados son los integrantes del citado Núcleo Ejecutor. **Quinto:** Que, en consecuencia, se evidencia que entre el inculpado Konrad Martín Valladares Villarán y los caudales: constituidos por el dinero que recibió el Núcleo Ejecutor Central del Red Rural "Sondondo" del Fondo de Compensación para el Desarrollo Social, no existía una relación especial, en tanto en cuanto, por disposición específica del citado Convenio la administración se hallaba a cargo del Presidente y Tesorero del referido Núcleo, Corpus Ortiz Pauccara y Cirilo Berrocal Tito, respectivamente —ya condenados—, por lo que la absolución es correcta. **Sexto:** Que es de acotar que en este tipo de delitos es posible la participación como cómplices del autor o a nivel de instigación de otros funcionarios o servidores públicos que adolecen del vínculo funcional que exige el tipo

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 2881 - 2010

ICA

- 3 -

penal o de particulares que aportan o colaboran con los actos del sujeto especial malversador, no obstante en el caso concreto no existe una imputación concreta que constituya colaboración en la materialización del delito de malversación de fondos: se le inculpa haber ordenado al Presidente y Tesorero del Núcleo Ejecutor Central de la Red Rural "Sondondo" por medio de un correo electrónico, que afecten el presupuesto correspondiente al Convenio número 007-2000 suscrito con la citada entidad y destinado a la ejecución de proyectos productivos para que paguen a Jorge Luis Ramos León; que esa conducta es inocua desde la óptica sustantiva del delito, pues los integrantes del Núcleo sabían perfectamente que el presupuesto sólo estaba reservado para la ejecución de proyectos productivos —como se estableció específicamente en el referido Convenio—. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos noventa y cuatro, del veinte de mayo de dos mil diez, que absolvió a KONRAD MARTÍN VALLADARES VILLARÁN de la acusación formulada en su contra por delito contra la Administración Pública —malversación de fondos— en agravio del Estado; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

LC/mapv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

**Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA**

07 SET. 2011